

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI  
Santiago de Cali - Valle, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**CARTA ROGATORIA**

<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2019 00176 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE (S):</b>	DOMINIQUE MIA VAN DEN BERG INFANTE REPRESENTADA POR ANNY YURANY INFANTE SANCHEZ
<b>DEMANDADO (S):</b>	MICHAEL WILLIBRORD VAN DEN BERG

LA SUSCRITA JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE CALI – VALLE Y SU SECRETARIA

A

1

JUEZ COMPETENTE O JUEZ HOMÓLOGO DEL PAIS DE ARUBA

PARA QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DECRETADAS EN LOS BIENES Y EN LAS CUENTAS DEL DEMANDADO MICHAEL WILLIBRORB VAN DEN BERG.

RUEGA:

Para que se hagan efectivas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado mediante apoderado judicial por ANNY YURANY INFANTE SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.038.113 quien actúa en representación de la niña DOMINIQUE MIA VAN DEN BERG en contra del señor MICHAEL WILLIBRORD VAN DEN BERG identificado con documento No. 66.061.149 de Aruba, para lo cual se ha dictado auto en cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

“REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO- JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI- En atención a la cautela solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, se accederá a la misma, por tanto, el Despacho resuelve de la siguiente manera:

1. *DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble cuya titularidad radica en MICHAEL WILLIBRORB VAN DEN BERG identificado pasaporte No. NND97HBDO, identificado con Indicación Catastral Objeto 1 L 3693 del Departamento de Agrimensura y de Registro de Propiedad Inmobiliaria Aruba, identificado, así:*

*Tamaño: 640 M2*

*Descripción: vivienda y terreno*

*Origen: parcela catastral*

*Numero de hoja: 6*

*No de orden hoja y rombo: g4*

*Sítio: Nuña 89 Aruba*

2. *DECRETAR la medida de embargo y retención de dineros que MICHAEL WILLIBRORB VAN DEN BERG identificado pasaporte No. NND97HBDO, tenga o llegare a tener, en cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, o a cualquier otro título bancario en las compañías de financiamiento de Aruba: BANCO CENTRAL DE LAS ANTILLAS HOLANDESES, BANCO MERCANTIL CARIBEÑO N.V, BANCO MADURO Y CURIEL N.V, BANCO DEL CARIBE, BANCO ARUBA.*

*Se limita la medida cautelar a CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$128.814.251,8), de conformidad al art. 599, inciso 3 de C.G.P., atendiendo al valor ejecutado.*

*(...)*

*Líbrese por secretaría el oficio correspondiente, para ser diligenciado por la parte interesada”. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREZ Juez (fdo).*

El apoderado judicial de la parte actora es el Dr. EDGAR SALGADO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y portador de la Tarjeta Profesional

No. 117.117 del Consejo Superior de la Judicatura, ubicado en la Carrera 4 No 9-17 oficina 309 tel. 8881079 cel. 310 3723970.

El demandado reside en Casa Nuñe 89 Paradera Isla Aruba, celular 2975939711 o 2975870400, e mail: michael@pepiaets.com.

Se anexa copia auténtica de la demanda, del mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2019, del auto No. 464 del 21 de mayo de 2019, del auto No. 623 del 20 de julio de 2020.

Una vez evacuadas las diligencias conforme a su ley nacional, se servirá devolver lo actuado por la vía diplomática.



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

3

**CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ**  
Secretaria

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la  
rama judicial.